



RADICADO N°: 686554089001-2022-00334-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JEISON FABIAN RAMIREZ AYALA.
DEMANDADO: DAVID ANDRES SEPULVEDA NIÑO.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana De Torres, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Encuentra este Estrado Judicial la presente demanda interpuesta por JEISON FABIAN RAMIREZ AYALA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.101.201.222 y quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de DAVID ANDRES SEPULVEDA NIÑO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.542.623 quien se identifica con 0 No. 0 quien se identifica con 0 No. 0 quien se identifica con 0 No. 0, una vez examinada la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., para que se dé cumplimiento a lo reglado por el artículo 82 ibídem, tal y como se muestra a continuación en sus respectivos numerales:

Numeral 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Ya que en la pretensión primera se hace referencia a “*bien inmueble*”, requiriendo se aclare en lo pertinente frente a los hechos. Ahora, ante la pretensión segunda pide que se liquiden determinadas cuestiones de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, donde dicho artículo refiere a la liquidación de costas procesales, siendo necesario se aclare en lo pertinente. De igual manera que se indique en las pretensiones el vehículo objeto de debate en aras de evitar confusiones. Frente a la pretensión tercera se requiere se indique una fecha estimatoria del recibido del bien. Ante la pretensión cuarta se pide se aclare el valor del interés pedido en aras de la seguridad jurídica de sus peticiones frente al valor porcentual, para lo que se pide al demandante que tenga en cuenta el art. 884 del Código de Comercio y la figura de anatocismo, y se corrija si fue un error de digitación o si se reitera en lo pedido. Y para finalizar este acápite, que se precise el valor pedido en la pretensión quinta, no limitándose a dar un porcentaje, sino que señale el valor que estima correspondiente.

Numeral 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.



Toda vez que no existe conformidad en lo referido en el hecho segundo respecto de los valores indicados, pues se indica un valor como suma total y luego se hace un listado de su división en las cuotas que debía ser pagado, donde la sumatorio de las cuotas da un valor diferente \$55'000.000, siendo necesario se aclare en lo pertinente. De igual forma se precise a que se hace referencia en el mismo hecho segundo al indicar "CANCELADA" ya que en términos jurídicos no es sinónimo de pago, requiriendo que se aclare en lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de MÍNIMA CUANTÍA, incoada por JEISON FABIAN RAMIREZ AYALA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1101201222 quien actúa por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ibídem, deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte accionante al abogado WILSON AURELIO GONZALEZ VERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 88209586 y es portador de la Tarjeta Profesional No. 308349 del Consejo superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres